

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	757
Actuación:	Cesación de los efectos civiles de mutuo acuerdo
Demandantes:	Ramón Ramírez García y María del Carmen Rodríguez Villa
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00130 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor RAMÓN RAMÍREZ GARCIA y la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VILLA, mayores de edad, vecinos de Santiago de Chile y Santiago de Cali – Valle, respectivamente, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por la causal de mutuo consentimiento.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por la causal del mutuo consentimiento,

instaurada a través de apoderada judicial, por el señor RAMÓN RAMÍREZ GARCIA y la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VILLA, el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

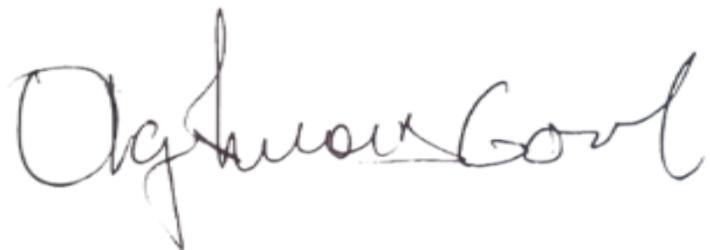
SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a). Registro civil de matrimonio de los solicitantes.

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia digital, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav